



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0666-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	16/06/2017 Hora: 13:27:46.6... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto N°. 112-1565 del 14 de diciembre del 2016, notificado por correo electrónico el día 20 de diciembre del mismo año, se dio inicio a un procedimiento **ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la empresa **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, Representada Legalmente por la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ**, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el informe Técnico N° 112-1784 del 24 de noviembre del 2014 y posteriormente requeridas en la Resolución N° 112-1999 del 5 de mayo de 2016, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación al recurso aire.
2. Que por medio del Auto N°. 112-0489 del 04 de mayo del 2017, se formuló pliego de cargos a la empresa **CDI EXHIBICIONES S.A.S.** consistente en:

"CARGO UNICO: Incumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución N° 112-1999 del 5 de mayo de 2016, en contravención con lo establecido en la Resolución 909 del 2008 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas."
3. Que en el artículo segundo del Auto N°. 112-0489 del 04 de mayo del 2017, se le informó a la presunta infractora que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.
4. Que a través de los oficios con radicado N°. 131-3993 y 131-3965 del 31 de mayo del 2017, el señor **CIRO ROJAS FORERO** identificado con cedula de ciudadanía numero 12.118.202, actuando en calidad de coordinador de proyectos de la empresa **CDI EXHIBICIONES SAS**, allegó, unos escritos contentivos de información relacionada con respuesta al Auto N°. 112-0489 del 04 de mayo del 2017, en la que referencian la

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E.S.P.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo Ext: 520-11-70

Parque Industrial

CITES Aeropuerto José María Córdova

entrega de la siguiente información: 1. Informe sobre trabajos de emisiones atmosféricas 2. Plan de contingencia de los controles de emisiones atmosféricas 3. Determinación de la altura de la chimenea 4. Planos de la chimenea 5. Plano de la posición de la chimenea; adicionalmente, solicitan la práctica de una visita técnica, para verificar las obras y acciones en que ha incurrido la empresa para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la corporación.

5. Que en los referidos escritos se solicitó la práctica de las siguientes pruebas: la práctica de una visita técnica para que se verifiquen las obras y acciones con las que se está dando cumplimiento a los requerimientos de la autoridad ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en los escritos presentados se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la empresa **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, con Nit. 811.025.629-2 Representada Legalmente por la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.559.213, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el período probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Informe técnico 112-1784 del 24 de noviembre del 2014.
- Informe técnico 112-2412 del 28 de noviembre del 2016
- Informe técnico 112-0379 del 31 de marzo del 2017
- oficios con radicado N°. 131-3993 y 131-3965 del 31 de mayo del 2017

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **ORDENAR** al grupo Recurso Aire adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, realizar la evaluación técnica de los oficios con radicado N°. 131-3993 y 131-3965 del 31 de mayo del 2017, y emitir concepto técnico sobre la información allegada por el presunto infractor.
2. **ORDENAR** al grupo Recurso Aire adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales con que actualmente cuenta el lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la empresa **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ**, que el Auto que cierre período probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de **CORNARE** en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente: 96348-33-26411

Proyecto: Apogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 09 de junio de 2017 / Grupo Aire

Proceso: Sancionatorio - Abre período probatorio

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente